



Riohacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00030-00.

PROCESO: EJECUTIVO - ACUMULACIÓN

EJECUTANTE: CONSORCIO AP-ASTE NIT 901.392.052-2 y CONSORCIO AP SAS NIT 890940910-1

EJECUTADOS: CONSORCIO MEGAVIAS 018 NIT 901.216.841-4 y sus 4 consorciados: GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S NIT 901.135.936-7, MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.667.452-3, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. NIT 825.000.164-2, KHB INGENIERIA S.A.S. NIT 806.004.950-4

Vista la solicitud que antecede y, revisado el expediente, se observa que en autos de fecha 15 de junio del año en curso, mediante los cuales se acumuló la demanda y se decretó medidas cautelares, se incurrió en error al indicar que dicha acumulación fue presentada por CONSORCIO AP-ASTE identificada con NIT 901.392.052-2, siendo la persona jurídica correcta CONSORCIO AP SAS identificada con NIT 890940910-1. Aunado a ello, en el numeral 2.1 de la parte resolutive del primer auto relacionado, se digitó erradamente la cifra en letras (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE MIL DOCIENTOS SEIS PESOS) siendo correcta la que está digitada en números (\$2.458.607.206)

Por lo anterior, se hace necesario corregir las referidas providencias, más aún cuando el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En virtud a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido en la norma citada, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. CORREGIR el auto de fecha 15 de junio del año en curso, mediante el cual se acumuló la demanda y a su vez se libró mandamiento de pago, en el sentido que la persona jurídica que presentó la acumulación de la demanda es CONSORCIO AP SAS identificada con NIT 890940910-1, quedando la misma como demandante dentro del presente proceso para todos los efectos señalados en la referida providencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. CORREGIR el numeral 2.1 de la parte resolutive del auto de fecha 15 de junio del año en curso, mediante el cual se acumuló la demanda y a su

vez se libró mandamiento de pago, en el sentido que la cifra correcta por la cual se libró el mandamiento de pago es DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOCIENTOS SEIS PESOS (\$2.458.607.206)

3. CORREGIR el auto de fecha 15 de junio del año en curso, mediante el cual se decretó medidas cautelares, en el sentido de incluir como demandante a la persona jurídica CONSORCIO AP SAS identificada con NIT 890940910-1
4. Por secretaría, téngase en cuenta lo aquí decidido para la expedición de los oficios de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 15 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8aee8751c3a2f15beb066a910fd0a46ba3848d49eea88ac3cf616ccc272f80**

Documento generado en 22/06/2022 07:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>